REPUBLICA DEL PARAGUAY

Ministerio del Interior

1.- Caducidad de la Concesión otorgada por ley 30 de Agosto 1906 y 29 de Abril 1909.

176

CION, Mayo 19 de 1910.

Vistos: Los antecedentes de la concesión otorgada á Don Eduardo Möeller por ley de Agosto 30 de 1906, ampliada por la de Abril 29 de 1909, para establecer el servicio de aguas corrientes y cloacas, luz y tranvias eléctricos en el municipio de la Capital; concesión que ha sido transferida á la Sociedad "Asunción City Ymprovements, Electric Light, Power and Tranways Company" por escritura formalizada ante el Escribano Público Don Heriberto H. Carrillo el 22 de Julio de 1909;

Resultando:

1º - Que, según los mismos antecedentes, al sancionarse la ley ampliatoria se habia dado por iniciadas las obras autorizadas dentro del plazo de nueve meses, como tambien por suspendidas en virtud de causas no imputables al concesionario;

2º - Que desde el 29 de Abril de 1909, fecha de la promulgación de la segunda ley citada, volvió á correr el término para la prosecución de las obras, habiendo, para facilitarlas, adoptado el P.E. oportunas disposiciones;

3º - Que, á partir de aquella fecha, han transcurrido doce meses consecutivos sin haberse reanudado las obras suspendidas, apesar de no haber mediado causa de fuerza mayor, según informe del Departamento Nnal. de Ingenieros.

Considerando:

1º - Que el inciso 27 de la expresada ley ampliatoria, dice textualmente: "si las obras á que se refiere esta ley fueran suspendidas, sin mediar causa de fuerza mayor, durante doce meses consecutivos, caducará la concesión y perderá el concesionario el depósito de garantia en fa-

// vor del Estado."

La aplicación de este precepto procederá siempre que hubiese durado doce meses la suspención de las obras iniciadas, sin existir fuerza mayor, independientemente de toda otra consideración.

2º - Que, atento á los hechos relacionados, la concesión ha caducado por haber tenido lugar la suspensión de las referidas obras en las condiciones previstas por el inciso 27 transcripto de la mencionada ley.

En mérito de estas consideraciones,

EL VICE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN EJERCICIO DEL P.E

RESUELVE:

1º - Declárase caduca la concesión otorgada á Don Eduardo Moeller por ley de Agosto 30 de 1906, ampliada por la de Abril 29 de 1909 y transferida á la sociedad "Asunción City Improvements, Electric Light, Power and Tramways Company" por escritura pasada ante el Escribano Público Don Heriberto H. Carrillo el 22 de Julio de 1909.

2º Declárase igualmente perdido el depósito de $ 40.000 o/s. CUARENTA MIL PESOS ORO SELLADO, que hiciera el concesionario en garantía del fiel cumplimiento de la concesión, cantidad que pasará á rentas generales.

3º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

González Navero

Adolfo Riquelme